

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No. 131
 (Noviembre 07 de 2020)

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE TRANSITORIAMENTE LA
 CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON PARRILLERO EN LA
 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA”***

EL Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 315 numeral 2, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052
 Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820
www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

(...)

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes municipales para disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridad de tránsito a los alcaldes y establece en el artículo 119 de la norma antes mencionada, como facultad de las autoridades de tránsito la de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios públicos dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Que mediante sentencia 2011-00063 del 07 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, se indicó que la competencia derivada del poder de policía para expedir normas generales de restricción vehicular, no impide el ejercicio del derecho a la libre circulación cuando se impone por parte de la Alcaldía como una medida de restricción vehicular a las personas de transitar en motocicletas, motociclos y mototriciclos como parrilleros, pues las personas a quienes se prohíbe transitar como parrilleros pueden hacerlo libremente por otros medios, por consiguiente, no se está quebrantando el derecho a la libre circulación de las personas, sino sólo se les está delimitando en relación con la modalidad de parrillero en motocicletas, motociclos y mototriciclos, sin embargo, aclara que conforme al artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los alcaldes no podrán en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que implique adiciones o modificaciones al código de tránsito, solo permite que en forma temporal los alcaldes dicten normas en materia de tránsito con el fin de ejercer la autoridad de policía de que están investidos.

Que en Consejo de Seguridad, la Policía Nacional reporto que con respecto a la presente vigencia los homicidios cometidos en moto con parrillero han aumentado

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

en un 83.3%, dado lo anterior, se deben tomar medidas con un único fin de proteger la vida e integridad de la comunidad en general, como uno de los pilares que se perfila la función del Aparato Administrativo, por lo tanto, en dicho Consejo se concluyó que se deben tomar acciones que contribuyan a la disminución de esta modalidad delictiva.

Que corresponde al Alcalde del Municipio de Sonsón – Antioquia, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Código Nacional de Tránsito Terrestre, tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público en esta Municipalidad.

Por todo lo anterior, con el fin de conservar y garantizar el orden público, la convivencia y seguridad ciudadana y proteger la vida e integridad física de la población sonsoneña, se hace necesario tomar las respectivas medidas restringiendo de manera transitoria la circulación de motocicletas con parrillero en todo el Territorio del Municipio de Sonsón – Antioquia.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBESE transitoriamente la circulación de motocicletas con Parrillero de Lunes a Domingo en el horario comprendido entre las siete de la noche (7:00 pm) hasta las cuatro de la mañana (4:00 am), a partir del día siete (07) de noviembre de 2020 hasta el día primero (01) de diciembre de 2020, en toda la jurisdicción del Municipio de Sonsón – Antioquia,

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES. Las infracciones a lo dispuesto en el Artículo Primero serán objeto de las medidas correctivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Tránsito y Transporte - Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: CONTROL Y VIGILANCIA: La Inspección de Tránsito y Transporte en coordinación con la Policía Nacional estarán haciendo los respectivos controles y operativos de rigor en todo el Territorio del Municipio y procederán de manera inmediata a la inmovilización del vehículo tipo motocicleta, sin perjuicio a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar y conservar el orden público, la convivencia y seguridad ciudadana, y proteger la vida e integridad física de la población sonsoneña.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES. La prohibición contenida en el Artículo Primero del presente Decreto, no son aplicables a las siguientes personas que en el ejercicio de sus funciones desarrollen de su actividad, utilicen una motocicleta:

Miembros de la Fuerza Pública, Agentes de Tránsito y Transporte, Personal de Bomberos y Personal Médico.

PARÁGRAFO: Los Funcionarios anteriormente señalados, deberán portar al momento de conducir la motocicleta, la respectiva identificación de la Empresa donde laboran, además, uniforme y carnet de la Entidad, que acredite como empleado si es del caso.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaria

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

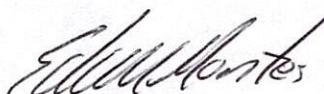
de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Inspección Municipal de Policía, a la Inspección de Tránsito y Transporte, para lo de su competencia.

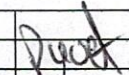
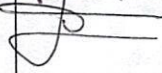
ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera Municipal y en la página web www.sonsón-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta las cuatro de la mañana (4:00 am) del día primero (01) de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón-Antioquia, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2020


EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		07/11/2020
Revisó:	Inspección de Tránsito y Transporte y Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana		07/11/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			

Alcaldía de Sonsón
 Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052
 Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820
www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora